

# Manual del Consejero Escolar



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Autor: FREAMPA-CP (abril 2022)

## ÍNDICE

<a href="#"><u>Presentación</u></a>	3
<a href="#"><u>Introducción y Normativa</u></a>	3
<a href="#"><u>Procesos de elección y renovación Consejos Escolares 2014</u></a>	6
<a href="#"><u>Junta Electoral</u></a>	6
<a href="#"><u>Modelo de calendario electoral</u></a>	7
<a href="#"><u>Participación</u></a>	8
<a href="#"><u>Voto por correo.</u></a>	8
<a href="#"><u>Horario</u></a>	8
<a href="#"><u>Mesas electorales</u></a>	9
<a href="#"><u>Procedimiento para cubrir el puesto de libre designación por la AMPA</u></a>	9
<a href="#"><u>Elección de los representantes del alumnado</u></a>	10
<a href="#"><u>Los Consejos Escolares ¿Qué son? ¿Para qué sirven?</u></a>	11
<a href="#"><u>¿Por qué hay Consejos Escolares que funcionan deficientemente?</u></a>	13
<a href="#"><u>Composición de los Consejos Escolares de Centros Públicos</u></a>	14
<a href="#"><u>Competencias del Consejo Escolar</u></a>	15
<a href="#"><u>Funcionamiento dinámico y participativo del Consejo Escolar</u></a>	16
<a href="#"><u>Comisiones en el seno del Consejo Escolar</u></a>	17
<a href="#"><u>Actuación de la AMPA con respecto al Consejo Escolar</u></a>	19
<a href="#"><u>Información sobre normativas vigentes</u></a>	21
<a href="#"><u>Resumen</u></a>	25
<a href="#"><u>Conclusión</u></a>	27

## PRESENTACIÓN

Este manual va dirigido a los consejeros y consejeras de los Consejos Escolares de Centro por el sector de padres y madres, sirviendo igualmente de cuaderno formativo para las AMPAS y sus juntas directivas. Se ha tratado de hacer un documento muy sencillo, que sea interpretable y manejable y que básicamente responda a las dudas que se planteen durante el período electoral y en el ejercicio del cargo de consejero.

De todas formas, cualquier persona que tenga alguna duda, por pequeña que sea, puede realizar la consulta pertinente a la FREAMPA-CP, al equipo directivo de su propio centro, al servicio de inspección educativa a través de las Delegaciones Provinciales, a través de las siguientes direcciones de contacto:

### FREAMPA-CP

Tf.- 667 016 203 - 924 240 453

e-mail: [freapa@freapa.com](mailto:freapa@freapa.com)

Delegación Provincial de Badajoz  
Servicio Inspección  
Jefe inspección educativa.  
D. Diego Gálvez Díaz  
924 012 457  
e-mail: [diego.galvez@juntaex.es](mailto:diego.galvez@juntaex.es)

Delegación Provincial de Cáceres  
Servicio Inspección  
Jefe inspección educativa.  
M<sup>a</sup> Paz Cambero Sánchez  
927 001 373  
e-mail: [mariapaz.cambero@juntae.es](mailto:mariapaz.cambero@juntae.es)

## INTRODUCCIÓN

Índice

La participación en el ámbito de Enseñanza en España, viene regulada por la Constitución en su artículo 27.7 "los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca".

Normativa aplicable:

### GENERAL

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LOMLOE. - Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

## CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los Centros públicos en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Orden de 2 de abril de 2014 por la que se regula la composición, renovación y constitución de los Consejos Escolares en los centros públicos que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los Centros públicos en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

## CENTROS DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas, complementado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre, por el que se regula la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los Conservatorios Superiores que impartan únicamente Grado Superior.
- Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, sobre órganos de gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

## CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- Para los Centros específicos de Educación Especial seguirán en vigor, con carácter supletorio, las Instrucciones de la Dirección General de Centros del MECD, de 22 de octubre de 1996 (BOE de 4 de noviembre).

## CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; con carácter supletorio.
- Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa sobre la constitución de Consejos Escolares en Centros de Educación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos (11 de diciembre de 2008).

En tanto no se lleven a cabo posteriores desarrollos normativos, referentes a los consejos escolares, basados en las citadas Leyes Orgánicas de Educación y en la Ley de Educación de Extremadura, estas referencias legales seguirán siendo de aplicación para el curso 2021/2022, en todo aquello que no contradiga a dichas leyes.

Participar es una obligación, una necesidad y sobre todo es un derecho.

El Consejo Escolar es un órgano colegiado de gobierno de los centros públicos y se constituye como un instrumento adecuado para ejercer la participación. Es un órgano formado por representantes de estamentos diversos, que tienen asignadas competencias relevantes para la vida de los centros, por lo cual debería de ser un elemento idóneo para:

- Contribuir a hacer posible un modelo de centro escolar que toma sus propias decisiones curriculares, organizativas y de gobierno, sin dañar el bien común y general.
- Posibilitar cambios positivos para la organización y gestión de los centros. La naturaleza, constitución y tareas de este órgano, puede fácilmente incidir y provocar modificaciones en los métodos, costumbres, hábitos, y actitudes del alumnado, familias, profesorado y de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- Disminuir el riesgo en la toma de decisiones en los centros, en tanto que se desarrolla en base a informaciones y análisis, más ricos y plurales.
- Aumentar la información y el conocimiento recíproco entre los miembros de la comunidad educativa.

La ley nos proporciona estos medios de participación en los órganos de decisión de los centros escolares, a través de los CONSEJOS ESCOLARES. No perdamos la oportunidad de colaborar en el desarrollo de una labor educativa, de la que después podamos sentirnos orgullosos.

Participa en las elecciones de Consejos Escolares, el alumnado, tu centro, todos salimos ganando.

Índice

## PROCESOS DE ELECCIÓN Y RENOVACIÓN CONSEJOS ESCOLARES 2021

Este procedimiento está establecido por la Instrucción nº 14/2020 de la Secretaría General de Educación relativa a los procesos de elección y renovación en el curso 2020/2021 de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que se imparten enseñanzas escolares de régimen general y régimen especial, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y de los Institutos de Educación Secundaria, en lo que no contradiga a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, y Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Índice

### JUNTA ELECTORAL (art. 11 RD 82/1996)

Composición:

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el Director del centro, que será su Presidente, un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y un padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos. En los centros de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

Dichas juntas se constituirán, según establece el artículo 5.1 de la Orden de 28 de febrero de 1996, antes del 21 de octubre.

En el plazo máximo de siete días a partir de su constitución, las juntas electorales determinarán el calendario electoral para los distintos sectores de la comunidad educativa, excepto en el sector padres y madres, que se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción nº 14/2021.

Competencias:

- a. Aprobar y publicar los censos electorales, ordenados alfabéticamente.
- b. Concretar el calendario electoral.
- c. Ordenar el proceso electoral.
- d. Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e. Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- f. Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la

### MODELO DE CALENDARIO ELECTORAL

1. Publicación de los censos electorales: 21-10-2021
2. Período de Reclamaciones: 21-10-2021 al 27-10-2021
3. Resolución definitiva de aprobación del censo: 28-10-2021
4. El resto de calendario electoral (Período de presentación de candidaturas, Publicación Listas Provisionales de candidatos, Reclamaciones y Publicación Listas Definitivas de candidatos) será realizado por cada Junta Electoral constituida en cada centro entre el 21-10-2021 al 27-10-2020
5. Voto por correo (con llegada antes de la realización del escrutinio) y entrega anticipada ante la dirección del centro en el plazo de cinco días hábiles previos al día de la votación(Sector Padres).

#### **Fechas y horario de votaciones:**

Sector Padres: 25-11-2021

Con el fin de facilitar la participación de las familias, la mesa electoral permanecerá abierta un mínimo de seis horas, comprendidas entre las 8.30 y las 20.30 horas, asegurando, en todo caso, la posibilidad de ejercer el derecho al voto en el momento de entrada o salida del alumnado al inicio o término de la jornada escolar. El horario debe ser anunciado con la suficiente antelación a todos los electores.

6. Proclamación de candidatos electos y suplentes. 25-11-2021.

Delegación Provincial correspondiente. A estos efectos, la plataforma educativa Rayuela incluirá un módulo dedicado exclusivamente a éstos órganos de participación. En dicho módulo, y dentro de las 24 horas siguientes a cada una de las jornadas electorales, los equipos directivos deberán introducir los datos relativos a los procesos de elección y el resto de información que allí se requiera.

Índice

## **PARTICIPACIÓN (Instrucción 14/2021)**

La persona titular de la dirección del centro educativo, en su condición de presidente o presidenta de la Junta electoral, hará llegar a todos los sectores implicados una información clara, puntual y fluida del proceso electoral y facilitará a quienes presenten sus candidaturas los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales. A este respecto, las actividades de propaganda electoral que tengan lugar dentro del centro escolares ajustarán siempre al horario que determine la dirección, sin que quede afectado el normal desarrollo de las actividades académicas.

[Índice](#)

## **VOTO POR CORREO (Instrucción 14/2021)**

Con el fin de conseguir la mayor participación posible, los padres, las madres o los tutores legales de los alumnos y las alumnas podrán enviar su voto por correo certificado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio. Si optan por esta vía, deberán emitir el voto en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral. Para garantizar el secreto del voto, la identidad del votante y evitar duplicidades, se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior estará certificado y contendrá fotocopia del DNI o de documento acreditativo equivalente, así como la firma manuscrita del elector, que deberá coincidir con la que aparece en el documento de identificación que acompaña, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto. El sobre podrá entregarse también directamente a la dirección del centro en el plazo de cinco días hábiles previos al día de la votación. En cualquier caso, la mesa electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se corresponden con electores que figuran en el censo y que quienes utilizan el voto por correo no han votado previamente, a fin de velar por la pureza del procedimiento.

Las papeletas de voto estarán disponibles con la antelación suficiente para que pueda ejercerse el voto por correo.

[Índice](#)

## **HORARIO DE VOTACIONES DEL SECTOR PADRES (Instrucción 14/2021)**

Las elecciones en el sector de padres y madres se celebrarán necesariamente el 25 de noviembre de 2021, jueves, en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Con el fin de facilitar la participación de las familias, la mesa electoral permanecerá abierta un mínimo de seis horas, comprendidas entre las 8.30 y las 20.30 horas, asegurando, en todo caso, la posibilidad de ejercer el derecho al voto en el momento de



entrada o salida del alumnado al inicio o término de la jornada escolar. El horario debe ser anunciado con la suficiente antelación a todos los electores.

Índice

### **MESA ELECTORAL DE LOS PADRES (Art. 14 RD 82/1996)**

El director del centro que actuará como presidente y los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Si se constituye por primera vez serán cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. Podrán actuar como supervisores los padres o tutores legales propuestos por la asociación de padres de alumnos, o avalados por la firma de diez electores.

Durante el horario de votación fijado para las familias, no será necesaria la presencia de todos los componentes de la mesa electoral de los padres y madres, salvo al realizar el escrutinio y firmar el acta. Con el fin de garantizar su disponibilidad, la Junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes. (Instrucción 14/2021)

Índice

### **PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN POR LA AMPA (RD 82/1996 y 83/1996)**

(Artículo 8.6): En las Escuelas de Educación Infantil y Primaria "De los representantes de padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida".

(Artículo 7.d): En los Institutos de Educación Secundaria "uno de los representantes de los padres será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida".

(Artículo 12.1): "En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida".

(Al igual que los ayuntamientos, las AMPAS designan directamente un representante en el Consejo Escolar y, en consecuencia, pueden revocarle y/o sustituirle sin tener que esperar a la renovación del consejo escolar).

(La LEY 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, establece en su art. 11.f que los consejeros del consejo escolar perderán su condición por "revocación del mandato de quién hizo la propuesta").

(Artículo 14.2): "...Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas".

Los nombres de los candidatos/as, pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas, se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

Si el candidato/a se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación u organización que presentó la candidatura.

Índice

## ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Según el art. 126.5 de la LOE los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la ESO no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones Educativas.

El Real Decreto establece que los representantes de los alumnos en el consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el mismo.

La mesa electoral estará constituida por el director del instituto, que actuará de presidente, y dos alumnos designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno de mayor edad. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.

Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del instituto o avalados por la firma de diez electores.

Índice

## PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR (Art. 10 RD 82/1996)

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho cargo, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número

de votos obtenidos. En caso que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar.

2. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial.

Índice

## LOS CONSEJOS ESCOLARES: ¿QUÉ SON? ¿PARA QUE SIRVEN?

El Consejo Escolar del Centro es un órgano de participación y de gobierno de primer orden. Ya disponemos de una buena experiencia del funcionamiento de los Consejos Escolares. Recordemos que la LODE (Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación) se publicó el tres de julio de 1985.

En los 35 años transcurridos ha habido elecciones al Consejo Escolar, periódicamente. De su funcionamiento tenemos experiencias positivas, pero también, muchas insuficiencias y desencantos. Cuestión ésta, a la que habría que dar solución.

Los Consejos Escolares son el instrumento por excelencia, de comunicación y colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa. Los padres y madres, alumnado, profesorado, ayuntamiento y personal de administración y servicio, eligen a sus representantes para que participen, se impliquen, debatan, propongan, analicen y tomen decisiones de acuerdo con las competencias que la legislación vigente otorga a este órgano.

La toma de decisiones por consenso es la más adecuada, sin descartarse la confrontación mediante el procedimiento de votación en el seno del consejo, pero ante todo ha de evitarse el enfrentamiento personal, que en nada ayuda a la búsqueda de soluciones razonadas.

Cada sector de la comunidad educativa tiene derechos y obligaciones, pero sus representantes han de integrarse en el Consejo Escolar con la convicción de que la unión hace la fuerza, y que sólo desde la capacidad de alcanzar acuerdos, de compartir objetivos y de actuar mancomunadamente para fortalecer la Escuela Pública, y procurar un modelo educativo científico, humanista, aconfesional, pedagógicamente avanzado y metodológicamente activo, lograremos estar a la altura de las circunstancias.

La participación no se desarrolla solamente en el Consejo Escolar; todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa disponen de sus cauces de participación, así, los profesores tienen el claustro, los departamentos, los equipos de ciclo, la comisión de coordinación pedagógica y la posibilidad de sindicarse. Los padres

y madres tenemos la AMPA y la posibilidad de federarnos y confederarnos, al igual que el alumnado tiene la junta de delegados, y la posibilidad de constituir una Asociación de Alumnos y federarse o confederarse con otras asociaciones, a nivel de Comunidad Autónoma y de Estado. Lo mismo podríamos decir de los cauces de participación que existen para el personal de Administración y Servicios.

Podemos decir, que la participación de cada sector en sus respectivas asociaciones, grupo de trabajo, órganos de coordinación, etc., facilitará el que aquellos órganos en los que se integran los representantes de los distintos sectores, funcionen de forma más fluida. En tanto, que es extraordinariamente difícil que un Consejo Escolar sea participativo y eficaz, si no existe un espíritu de trabajo en equipo, y un entrenamiento cotidiano de colaboración y toma democrática de decisiones en el seno de cada sector.

Los representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar, tienen por delante una tarea difícil pero de un indudable valor. Por una parte, han de representar y defender los intereses del colectivo al cual pertenecen y, por otra, han de tener cohesión y la capacidad de llegar a acuerdos de todo órgano de gobierno. En un Consejo Escolar se deben plantear todos los temas que afecten a la vida educativa del Centro, se deben debatir y se deben apurar todos los intentos para alcanzar acuerdos y consensos que satisfagan a los distintos sectores.

No se puede entender el funcionamiento de un consejo escolar, en el cual las diferencias se zanan siempre con una votación, y que por lo tanto posición mayoritaria y minoritaria están establecidas de antemano, y los resultados son bastante previsibles.

Por el contrario, apoyamos decididamente la vocación negociadora, el consenso y el aprendizaje democrático que supone el acercar posiciones, y lograr acuerdos sin recurrir a votaciones, o que es lo mismo, tener como norte la permanente disposición a sumar, siempre que sea posible, y a restar lo menos posible.

Representar a un colectivo o sector en el Consejo Escolar debe ser un motivo de legítimo orgullo para cualquier padre o madre, profesor o alumno, pero quienes asuman esa responsabilidad deber tener un determinado perfil y, sobre todo predisposición al trabajo en grupo y al diálogo.

En los momentos previos a las elecciones debemos informarnos lo mejor posible, de los principios legislativos y reglamentarios que regulan el funcionamiento de los Consejos Escolares, para saber a qué atenernos, para no invadir terrenos que no son

nuestros y para saber mantener con firmeza que se cumplan las competencias y atribuciones recogidas en la legislación vigente.

Los Consejos Escolares, en la medida de lo posible, deben neutralizar los conflictos, resolver los problemas, animar a los distintos sectores de la Comunidad Educativa a trabajar y, a desarrollar y profundizar un modelo educativo dinámico e integrador.

En algunos diagramas sinópticos se reproducen la composición de los Consejos Escolares, recogiendo una gama amplia de posibilidades de acuerdo con el número de unidades de los Centros o niveles de Infantil y Primaria y Secundaria.

Índice

### ¿POR QUÉ HAY CONSEJOS ESCOLARES QUE FUNCIONAN DEFICIENTEMENTE?

Entre otras razones por:

- El orden del día no se fija ni se comunica con suficiente antelación.
- Los consejeros no preparan el orden del día, no consultan con sus respectivos sectores, no se asesoran, y en las sesiones divagan lamentablemente sobre todo aquello que no han preparado, y por tanto improvisan sin el más mínimo rigor.
- En ocasiones, cualquier propuesta e iniciativa que provenga de un determinado sector, levanta suspicacias, y no existe la imprescindible receptibilidad, para asumir cuestiones que de hecho muchas veces son razonables y resultarían positivas para el centro.
- Se asumen las sesiones como algo meramente burocrático, en lugar de entender que se trata de una oportunidad para poner en marcha proyectos, y para implicar a la Comunidad Educativa en nuevas actuaciones y en la exploración de nuevos campos.
- Se desconoce la legislación vigente y existe un manifiesto desinterés hacia el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Escolar, e incluso de las decisiones adoptadas.
- Las sesiones están excesivamente espaciadas en el tiempo, no existen comisiones mixtas de trabajo y el director/a, como presidente del Consejo, adopta una "actitud presidencialista", pudiendo llegar a convertir al Consejo Escolar en el instrumento de sus preferencias.
- Y, por no citar más que otra causa, porque la Comunidad Escolar permanece de espaldas al Consejo Escolar, y no está suficientemente informada de lo que en él se decide, llegando a considerarlo como un mero órgano burocrático bastante irrelevante.

Índice

## COMPOSICIÓN CONSEJOS ESCOLARES CENTROS PÚBLICOS

## Composición del Consejo Escolar en un Centro Público

## Centros públicos de educación infantil-Primaria según número de unidades

Representantes	unidades			
	1 ó 2	3 a 5	6 a 8	9 ó +
Director/a ( Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	-	-	-	1
Maestros/as	-	2 <sup>1</sup>	3	5
Padres y Madres <sup>2</sup>	1	2	3	5
Ayuntamiento	1	1	-	1
Representante del personal de Administración y Servicios		-	1	1
Secretario (con voz, pero sin voto.)		-	1	1
Alumnado <sup>3</sup>	-	-	-	-
Total con voto	3	6	8	14

Representantes	unidades	
	<12	12 o más
Director/a ( Presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Profesores/as	5	7
Padres y Madres <sup>4</sup>	2	3
Ayuntamiento	1	1
Representante del personal de Administración y Servicios	1	1
Secretario (con voz, pero sin voto.)	1	1
Alumnado <sup>5</sup>	3	4
FP <sup>6</sup>		
Total con voto	14	18

Artículo 126.2: LOE punto 2 indica: Una vez constituido el C.E. éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.( aprobación por 2/3 del Consejo)

Índice

<sup>1</sup> Uno de ellos, designado por el Director, actuará como Secretario, con voz y voto en el consejo

<sup>2</sup> Uno de los padres será designado por el AMPA más representativa del Centro

<sup>3</sup> El alumnado de educación primaria participará en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas..

<sup>4</sup> Uno de los padres será designado por el AMPA más representativa del Centro

<sup>5</sup> El alumnado podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos y las alumnas de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección.

<sup>6</sup> En los IES que tengan al menos 2 familias profesiones o al menos el 25% de los alumnos estén cursando enseñanzas de Formación profesional específica. un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto, con voz, pero sin voto

## COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

Están recogidas en el artículo 127 de la LOE modificado por la LOMLOE:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa..

Índice

## **FUNCIONAMIENTO DINÁMICO Y PARTICIPATIVO DEL CONSEJO ESCOLAR**

Resultaría conveniente, según los casos, que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF), o bien en otro documento consensuado y aprobado por el propio Consejo Escolar, existiera un reglamento de funcionamiento que estableciera aquellos aspectos que pueden resultar más polémicos, con el fin de resolverlos y evitar muchas horas de discusión estéril y no pocos quebraderos de cabeza. Nos estamos refiriendo al horario de las sesiones, a la forma de realizar las convocatorias, a la fijación del orden del día, al funcionamiento en pleno, en comisiones mixtas, etc.

(RD. 82/1996) "Las reuniones del consejo escolar se celebrarán el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y documentación que vaya a ser objeto de debate, y en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen".

Es importante estar atentos para que se cumpla esta normativa vigente, por resultar bastante frecuente su poco riguroso cumplimiento, aunque es igualmente



importante tratar de consensuar y flexibilizar las posiciones, para evitar la permanente confrontación.

El reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar, que no es otro que las normas consensuadas para procurar que las reuniones del consejo discurran con fluidez y agilidad, debería ir más allá y establecer un mecanismo para que todos los sectores de la comunidad educativa, pudieran intervenir aportando ideas y sugerencias para la elaboración del orden del día, haciéndolas llegar a la dirección del centro en su calidad de presidente del Consejo Escolar, para lo cual, podría fijarse un buzón de sugerencias o unos plazos para que los distintos sectores plantearan aquellos puntos, ideas y propuestas que quisieran ver debatidos en la próxima sesión y para evitar, de paso, que el punto de ruegos y preguntas se convierta en una especie de cajón de sastre que alargue indefinidamente los consejos.

Según recoge el Real Decreto en su artículo 55.2d, la AMPA tiene derecho a recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el Orden del Día antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las reuniones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros. (Salvo que por circunstancias especiales NO se pueda acudir).

Índice

## COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO ESCOLAR

Algunas de estas comisiones están establecidas en la propia legislación como la comisión de convivencia, y otras son de conveniencia, como la comisión económica, pero el consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF). En algunos Centros funciona una comisión de apertura al entorno, una comisión de cultura y deportes, una comisión de actividades extraescolares, una comisión de apoyo a los ejes transversales, una comisión de evaluación, conservación y propuesta de renovación de instalaciones, etc.

Las comisiones establecerán la periodicidad de sus reuniones (mensual, quincenal, etc.), el número exacto de sus componentes, etc. Su principal utilidad sería favorecer un modelo de funcionamiento autónomo, ágil, útil, y participativo. Las comisiones no son

decisorias pero adelantan el trabajo. Pueden elaborar informes, poner al día documentación, alcanzar acuerdos provisionales, llevar a cabo un informe periódico de sus actividades y propuestas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar, para que éste conozca las tareas que está realizando y apruebe las propuestas que sean planteadas si se estiman oportunas, al ser el Consejo Escolar el órgano decisorio.

Hay que tener en cuenta que estas comisiones se regulan en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento, y estos tienen que ser aprobados por mayoría de dos tercios del consejo, lo que obliga al consenso de los distintos sectores.

Índice

## COMISIONES QUE PODRÍAN EXISTIR EN UN CENTRO

### Comisiones, funciones y componentes

#### DE CONVIVENCIA

Cometido: Resolver y mediar en los conflictos planteados. Canalizar iniciativas, para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.

Miembros: Director/a, profesor/a, padre/madre y alumno/a

#### ECONÓMICA

Cometido: Informar sobre asuntos económicos, realización de obras y suministros necesarios.

Miembros: Director/a, profesor/a, padre/madre y representante de Ayuntamiento. En los Institutos, también con alumno/a.

#### ADMISIÓN DE ALUMNOS

Cometido: Comprobar y supervisar la documentación. Facilitar el baremo de admisión

Miembros: Director/a, secretario/a, padre/madre, alumno/a, representante municipal.

#### DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN

Cometido: seguimiento del cumplimiento del PEC y propuesta de revisión ROF

Miembros: Jefe de estudios, profesor, padre, alumno.

DE RELACIONES SOCIOCULTURALES

Cometido: Elaborar directrices de celebraciones del centro

Miembros: Director, profesor, padre, alumno y representante municipal.

DE SUPERVISIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES

Cometido: Estudiar las necesidades del centro

Miembros: Secretario, profesor, padre, representante municipal y PAS.

Índice

**ACTUACIÓN DE LA AMPA CON RESPECTO AL CONSEJO ESCOLAR**

Los padres y madres consejeros, a través de la AMPA, deben coordinar su actuación y participación en el consejo escolar, para un mejor cumplimiento de los fines para los cuales fueron elegidos. Deberían mantener, siempre que sea necesario, una reunión previa a la sesión del consejo con la Junta Directiva de la AMPA, y plantear todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la AMPA considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro o intervenir en la gestión democrática del mismo.

Quizás, la persona idónea para coordinar a los representantes del sector padres, sea el padre o la madre que representa a la AMPA en el Consejo Escolar.

Tal vez no sea ocioso repetir que los consejos escolares no están para que los representantes de padres planteen cuestiones personales, sino para defender intereses colectivos y asumir la representación de todos los padres y madres del centro.

Siendo legítimo que cualquier padre o madre se presente por libre como candidato a las elecciones, suele suceder que en el devenir de su actividad, actúan por libre en el consejo escolar.

En un sistema de representación democrática como el que disfrutamos, basado en la existencia de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales que vertebran la sociedad, es lógico que se reproduzca el mismo esquema democrático en las elecciones a representantes en los consejos escolares, y que los padres y madres apoyen las candidaturas que presenta la AMPA, por ser éste el cauce de participación colectiva. La experiencia nos dice que quienes no pertenecen a la AMPA, es dudoso que

estén dispuestos a hacerse portavoces del interés colectivo y a representar el sentir, las sugerencias y planteamientos del conjunto.

Según determinan los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, las Asociaciones de padres de alumnos podrán:

Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la Programación General Anual (PGA).

Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

Informar a los padres y madres de su actividad.

Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

Conocer los resultados y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.

Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.

Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

Fomentar la colaboración y buenas relaciones, entre los padres y los maestros del centro, para el buen funcionamiento del mismo.

Utilizar las instalaciones del centro en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 111/2010 DOE 13 de mayo de 2010.

Los consejos escolares pueden y deben exceder el ámbito estricto del centro escolar. Queremos decir, que pueden por ejemplo impulsar y apoyar la formación y el desarrollo adecuado de los Consejos Escolares Municipales allí donde estén

constituidos. Estos consejos escolares municipales, como sabemos no son decisorios, pero son un excelente instrumento de coordinación entre distintos sectores, pueden establecer o impulsar actividades como juegos deportivos, relaciones entre diversos centros con un apoyo municipal, ensayar sistemas de coordinación y colaboración como jornadas o actividades culturales, o que debatan los problemas educativos en el ámbito de la localidad o comarca. En definitiva, trazar un marco más amplio que el del centro, para que las Administraciones Públicas, las ONG y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa, puedan llevar a cabo iniciativas que excederían, con mucho, las posibilidades de un solo centro.

Índice

## INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVAS VIGENTES

### Normativa legal sobre el funcionamiento de los Consejos Escolares

Por lo que afecta a los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos (Consejo Escolar y claustro de profesores), estos vienen regulados actualmente por:

- Los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos RD 82/1996 y 83/1996.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, para todos aquellos aspectos no regulados por las normas específicas.
- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, que como ya hemos venido comentando, debe ser aprobado por el consejo escolar por mayoría de dos tercios. Aquí las AMPA pueden intervenir aportando sugerencias que deben tenerse en cuenta, y apoyarlas los representantes de los padres y madres en el Consejo.

### Artículos de la ley 40/2015 que afectan al funcionamiento de los Consejos Escolares

**Art. 15.2.-** Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

Ya está contemplado este requisito en los Reglamentos orgánicos. También, al reconocerse la designación de un representante de los padres por la AMPA es definitivo para considerarlas, de interés social.

**Art. 16.-** Corresponde al secretario del órgano colegiado:

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.
2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
3. En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

**Art. 17.-**, Convocatorias y sesiones

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio conferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones

representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

#### **Art. 18.- Actas**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

[Índice](#)



## RESUMEN

### Artículo 27.7. Constitución Española

*"Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el CONTROL Y GESTIÓN de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca"*

### Queremos estar en los consejos escolares porque:

1. Creemos que la Educación de nuestros hijos/as es cosa de la Comunidad Educativa a la cual pertenecemos.
2. Queremos participar en el modelo de Educación que reciben nuestros hijos e hijas, ayudando a mejorar la calidad de la misma.
3. Deseamos que se enseñe la Democracia, actuando democráticamente.

### Órganos de gobierno de los centros

#### Unipersonales:

- Director
- Jefe de estudios
- Secretario

#### Colegiados:

- Consejo Escolar
- Claustro de profesores
- Órganos de coordinación docente

### Misión de los órganos de gobierno

Velar porque las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales de neutralidad ideológica, respeto a las opciones religiosas y morales de los alumnos, mejora de la calidad de la enseñanza y efectiva realización de los fines de la educación.

### Funcionamiento del Consejo Escolar

- Las reuniones se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia a todos sus miembros.
- En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además,

convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.

- El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- Será preceptiva además una reunión al principio y otra al final del curso.

### Adopción de acuerdos

- Para la válida constitución del Consejo Escolar, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros en caso de primera convocatoria.
- En caso de segunda convocatoria se deberá especificar el número de miembros necesarios para constituir válidamente el Consejo.
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos
- De cada sesión se levantará acta por el secretario, en ella hará constar: asistentes, orden del día, lugar y tiempo en que se ha celebrado el Consejo, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- En el acta figurará la solicitud de cualquier miembro de su voto particular y de los motivos del mismo.
- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar una transcripción íntegra de su intervención, pasándola por escrito al secretario.
- Las actas se aprobarán en la misma o sesión siguiente, pudiendo el secretario emitir certificaciones de los acuerdos tomados, sin perjuicio de su ulterior aprobación.

[Índice](#)

## CONCLUSIÓN

Los Consejos Escolares actuales:

- TIENEN QUE SER FOROS DE DEBATE
- EL MEJOR CONSEJO ES EL QUE NO VOTA
- UN CONSEJO EFICAZ ES EL QUE ADOPTA ACUERDOS POR CONSENSO.

Inicio



Abril de 2022

Con la colaboración de

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo